



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(**977169**) 26 OCT 2017

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL LAUREL" RNSC167-16**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL LAUREL" RNSC167-16**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

La Fundación Sabanas identificada con NIT. 823.000.915-1, representada por el señor Emiro Monterroza Ortega identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.515.459, mediante radicado No. 2016-460-009301-2 de 23/11/2016 (fl. 2), remitió al nivel central de Parques Nacionales, la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "EL LAUREL" a favor del predio denominado "El Laurel", inscrito bajo el folio de matrícula No. 152-69712, que cuenta con una extensión superficial de 4 Has 4364 m², ubicado en la vereda Chinia del municipio de Fómeque, departamento de Cundinamarca, de propiedad del señor ISMAEL FLOREZ RODRIGUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.016.564, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 31 de octubre de 2016 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáqueza (fls. 6-7).

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 367 de 23 de diciembre de 2016, dio inicio al trámite para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "EL LAUREL" a favor del predio denominado "El Laurel", inscrito bajo el folio de matrícula No. 152-69712, de propiedad del señor ISMAEL FLOREZ RODRIGUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.016.564, elevada por intermedio de su apoderada la FUNDACIÓN SABANAS identificada con NIT. 823.000.915-1 (fls. 16-17).

Que el referido acto administrativo se notificó el 28 de febrero de 2017, por medios electrónicos a través del correo funsabanas2@hotmail.com al señor Emiro Monterroza Ortega, en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN SABANAS, que obra como apoderada del señor ISMAEL FLOREZ RODRIGUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.016.564 (fls. 26-27).

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Alcaldía Municipal de Fómeque, fijado el 19 de abril de 2017 y desfijado el 03 de mayo de 2017 (fl. 33), y en la Corporación Autónoma Regional del Guavio CORPOGUAVIO, fijado el 26 de julio de 2017 y desfijado el 10 de agosto de 2017 (fl. 56), remitido con radicado No. 20174600069002 de 15-09-2017 (fl. 54), sin que se presentara intervención de terceros.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL LAUREL" RNSC167-16**

III. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Corporación Autónoma Regional del Guavio –CORPOGUAVIO–, realizó la visita técnica al predio "El Laurel", inscrito bajo el folio de matrícula No. 152-69712, remitiendo a través de radicado No. 2017-460-004111-2 de 06-06-2017 (fl. 34), el informe técnico de visita No. 791 de 31 de mayo de 2017 (fls. 35-42), donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva y demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, con base en el informe de visita elaborado por la Corporación Autónoma Regional del Guavio –CORPOGUAVIO–, emitió Concepto Técnico No. 20172300001566 de 24/07/2017, cuyos aspectos más relevantes se citan a continuación (fls. 47-50):

"(...) CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. UBICACIÓN

El predio "El Laurel" cuenta con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 152-69712, se encuentra ubicado en el Departamento de Fómepue del Departamento de Cundinamarca y posee una extensión superficial de 4 ha 3.364 m².

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

De acuerdo con CORPOGUAVIO: "(...) El predio se ubica en una zona que se caracteriza por presentar temperatura media anual aproximada de 12°C; zona de vida perteneciente al de Bosque húmedo montano bajo, y donde el promedio anual de lluvias oscila entre los 1.500 y 2.000 mm (...)" (Folio 35)

"(...) Teniendo en cuenta lo observado en la visita técnica y revisado cartográficamente, se observa que el 59,51% del predio El Laurel, mantiene un muy buen estado de conservación por encontrarse con cobertura de vegetación natural dentro de donde se identifican especies típicas de los ecosistemas de Bosque húmedo montano bajo (...)" (Folio 40)

2.1. FLORA Y FAUNA PRESENTES EN LA RESERVA

FLORA

*De acuerdo con CORPOGUAVIO: "(...) La vegetación del predio presenta predominancia de especies arbóreas como: Mano de oso (*Oreopanax* spp. - *Araliaceae*), Cedrillo (*Brunellia comocladifolia* - *Brunelliaceae*), Granizo (*Hedyosmum* spp. - *Chloranthaceae*), Ahuyamo (*Clethra* sp. - *Clethraceae*), Gaque (*Clusia* spp. - *Clusiaceae*), Encenillo (*Weinmannia* spp. - *Cunoniaceae*) Tuno (*Miconia* spp. - *Melastomataceae*) y Aji de páramo (*Drimys granadensis* - *Winteraceae*), Tíbar (*Escallonia* sp. - *Saxifragaceae*), Arrayán (*Myrcianthes* cf. *Rhopaloides*), Chusque (*Chusque* sp).*

*El bosque comprende un alto grado de epifitas, como algunas Orquídeas (*Epidendrum* spp., *Lepanthes* spp. y *Stelis* spp.), Bromelias (*Greigia* spp. y *Puya* sp, *Tillandsia* spp.), cordoncillos (*Peperomia* spp.) y Helechos (*Elaphoglossum* sp.). De igual forma se observa la presencia moderada de trepadoras y bejucos, con algunas especies como *Bomarea* spp. (*Alstromeriaceae*), *Cavendishia* spp. (*Ericaceae*), *Clusia* sp. (*Clusiaceae*) y *Jungia ferruginea* (*Asteraceae*).*

*La vegetación arbustiva asociada a los sotobosques son *Baccharis macrantha*, *Ageratina* sp. (*Asteraceae*), *Brunellia comocladifolia* (*Brunelliaceae*), *Hedyosmum* cf. *Parvifolium* (*Chloranthaceae*), *Clusia* spp. (*Clusiaceae*), *Weinmannia* spp. (*Cunoniaceae*), *Miconia* spp., *Tibouchina lepidota**

4

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL LAUREL" RNSC167-16**

(Melastomataceae), *Myrsine coriácea* (Primulaceae), *Palicourea* spp. (Rubiaceae), *Solanum* sect. *Geminata*, *Cestrum petiolare* (Solanaceae) y *Drimys granadensis* (Winteraceae) son las más comunes.

En cuanto a la vegetación herbácea se encuentran diversas especies como *Asplenium* sp. (Aspleniaceae), *Centropogon ferrugineus* (Campanulaceae), *Pteridium arachnoideum* (Dennstaedtiaceae), *Excremis coarctata* (Dianellaceae), *Gunnera* sp (Gunneraceae), *Lycopodium jussiaei* (Lycopodiaceae), *Phytolacca bogotensis* (Phytolaccaceae), *Jamesonia* sp. (Pteridaceae), *Rubus* sp. (Rosaceae), *Arcytophyllum thymifolium*, *Galium hypocarpium*, *Nertera granadensis* (Rubiaceae) y *Cestrum* cf. *mutisii* (Solanaceae) (...). (Folio 36)

FAUNA

Según folio 37: "(...)Durante el recorrido no se observaron especies típicas de la zona, sin embargo se identifica que el predio presenta un estado de conservación que mantiene oferta de hábitat para especies de fauna como: Copetones, Mirlas, Caicas, Mochileros, Carpinteros, Torcazas, Colibríes (Trochilidae), *Chamicero cundiboyacense* (*Synallaxis subpudica*), *Periquito aliamarillo* (*Pyrrhura calliptera*), *Pomponero cobrizo* (*Eriocnemis cupreovertris*), *Inca gargantiazul* (*Coeligena helianthea*), *Tucan pico negro* (*Andigena nigrirostris*).

En cuanto a Herpetos se pueden hallar anfibios como ranas, sapos y salamandras. Así mismo para el caso de los reptiles donde se podría encontrar con especies como lagartos y serpientes conocidas como la sapa, la coral y la tierrera (...). (Folio 37)

2.2. TOPOGRAFÍA

CORPOGUAVIO expone: "(...) El predio en la mayoría de su extensión presenta una topografía bastante quebrada, con moderadas a fuertes pendientes que oscilan entre 35 y 70% de inclinación aproximadamente (...). (Folio 36)

2.3. RECURSO HÍDRICO

De acuerdo con el folio 35: "(...) Según lo observado en campo, el predio cuenta con dos nacimientos con buena proporción de agua y un humedal de tipo pantanoso. Manifiesta el propietario que ni en temporada de verano se han secado, y en efecto tanto las fuentes hídricas como su ronda, mantienen un muy buen estado de conservación con presencia de vegetación riparia; así mismo, se evidencia que se encuentran adecuadamente aisladas del ganado mediante cerca eléctrica; además el predio está ubicado en una zona de especial importancia para la regulación hídrica del sector por encontrarse dentro del área de drenaje del Río Blanco (...).

2.3. SISTEMAS PRODUCTIVOS

De acuerdo con lo evidenciado por CORPOGUAVIO en la visita técnica:

"(...) el predio cuenta con potreros destinados a actividades agropecuarias tales como: Actividad ganadera doble propósito para cuatro cabezas de ganado que se encuentran aislados mediante cercas eléctricas, una infraestructura pequeña con actividad porcícola para el levante de cuatro cerdos, una infraestructura de tamaño medio con actividad avícola para el engorde de pollos, en construcción se encuentra un huerto pequeño para la siembra de hortalizas y por último se evidencia la infraestructura correspondiente a la vivienda en donde habita la Familia Flores (...). (Folio 53)

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información evidenciada por CORPOGUAVIO se plantean los siguientes objetivos de conservación para la futura RNSC "EL LAUREL":

Objetivo General de Conservación

Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar y conservar la diversidad

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL LAUREL" RNSC167-16

biológica de la RNSC "EL LAUREL", garantizando la conectividad de la muestra ecosistémica representativa de Bosque Húmedo Montano Bajo presente en el predio.

Objetivos específicos de conservación:

- Preservar las condiciones naturales del ecosistema de Bosque Húmedo Montano Bajo presente en el predio.
- Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies de fauna y flora que habitan la reserva y su zona de influencia.
- Conservar la capacidad productiva del ecosistema natural en proceso de restauración ecológica.
- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes.
- Mantener las coberturas naturales vegetales y aquellas en proceso de restauración ecológica de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales que se encuentran al interior del predio así como prevenir y controlar la erosión y la sedimentación masivas.

3.1. OBJETOS DE CONSERVACIÓN

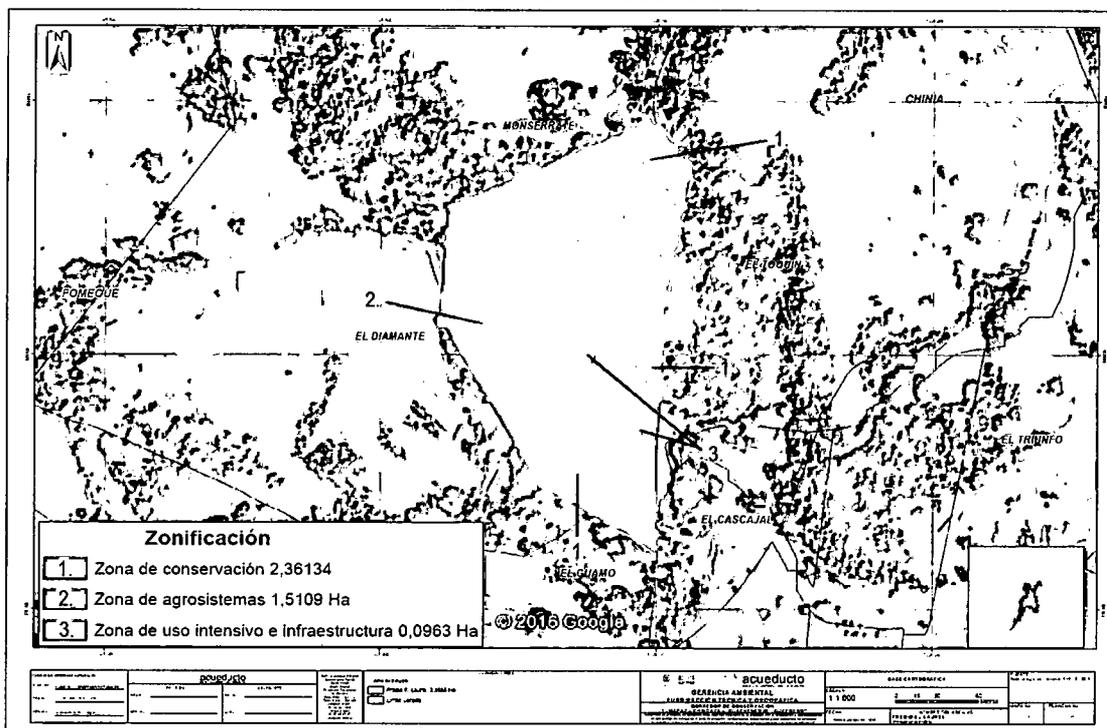
De acuerdo con la información evidenciada en campo se establece:

- Muestra de Bosque Húmedo Montano Bajo presente en el predio.
- Fuentes hídricas presentes en la reserva.
- Especies de flora y fauna amenazadas.

4. ZONIFICACIÓN AMBIENTAL

Teniendo como base la información cartográfica suministrada por CORPOGUAVIO de fuente IGAC y la información obtenida en la vista técnica realizada al predio, la zonificación se establece de la siguiente manera

Figura 1. Zonificación Ambiental propuesta para la RNSC "EL LAUREL" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015.



Fuente: CORPOGUAVIO.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL LAUREL" RNSC167-16**

Tabla 1: Zonificación futura RNSC "EL LAUREL".

ZONA	EXTENSIÓN (ha)	PORCENTAJE (%)
Conservación	2,3613	59,50
Agrosistemas	1,5109	38,07
Uso Intensivo e Infraestructura	0,0963	2,43
TOTAL	3,9686	100

Fuente: CORPOGUAVIO.

4.1 ZONA DE CONSERVACIÓN: Esta zona corresponde a 2 ha con 3.613 m², es decir 59,50% de la totalidad del área objeto de registro; acorde con lo expuesto por CORPOGUAVIO: "(...) El Laurel, mantiene un muy buen estado de conservación por encontrarse con cobertura de vegetación natural dentro de donde se identifican especies típicas de los ecosistemas de Bosque Húmedo Montano Bajo. (...)". (Folio 40)

La fundación Sabanas en reseña técnica Menciona: "(...) Presenta una topografía ondulada, con moderadas a fuertes pendientes. La Reserva cuenta con una matriz de parches de bosques en sucesiones secundarias y algunos guaduales (*Guadua angustifolia*) y algunos cultivos de café (*Coffea arabica*); las formas de los parches son irregulares con doseles discontinuos entre 3-19 metros, diámetros a la altura del pecho (DAP) entre 6.37-125 cm. En los bosques dominan árboles como *Citharexylum subflavescens* (Verbenaceae), *Ficus* spp. (Moraceae), *Inga* spp. (Fabaceae), *Ocotea* sp. (Lauraceae), *Vismia mandurr* (Hypericaceae), *Trichanthera gigantea* (Acanthaceae), *Syzygium jambos*, *Psidium guajava* (Myrtaceae), *clusia* sp. (Clusiaceae), *Acalypha* spp. (Euphorbiaceae). Otros árboles fueron sembrados y están en procesos de recuperación de áreas o cercas vivas como *Cedrela montana* (Meliaceae), *Quercus humboldtii* (Fagaceae), *Retrophyllum rospigliosii* (...)". (Folio 23)

4.2. ZONA DE AGROSISTEMAS: Esta zona corresponde a 1 ha 5.109 m², es decir 38,07 % del área objeto de registro; de acuerdo con CORPOGUAVIO: "(...) cobertura de praderas destinadas a actividades agropecuarias tales como:

- Actividad ganadera para el sostenimiento de cuatro cabezas de ganado con doble propósito (carne y leche), que se encuentran aislados mediante cercas eléctricas.
- Actividad porcícola para el levante de cuatro cerdos mediante una infraestructura pequeña (porqueriza).
- Actividad avícola para el engorde de pollos mediante infraestructura de tamaño medio.
- En construcción se encuentra un huerto pequeño para la siembra de hortalizas.

Sin embargo, estas actividades agropecuarias no constituyen un alto impacto negativo puesto que se manejan de forma sostenible ya que en primera instancia los espacios utilizados para cada una son pequeños, en segundo lugar cada actividad tiene su propio encerramiento y por último los desechos del estiércol están siendo manejados como compost, según lo manifestado por el propietario. (...)". (Folio 40)

4.3. ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA: Esta zona corresponde a 963 m², es decir 2,43 % del área objeto de registro; de acuerdo con la reseña técnica presentada por la Fundación Sabanas: "(...) Corresponde a la casa que hay en el predio, una porqueriza y el galpón para gallinas (...)". (Folio 24)

5. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL LAUREL" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con el folio 3 y 41 y con el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL LAUREL" RNSC167-16**

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación Ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y organización comunitaria.
- Habitación permanente.

6. SERVICIOS AMBIENTALES Y SOCIALES PRESTADOS POR LA RESERVA

La reserva ofrece importantes bienes y servicios en la región:

- Protección y regulación de ciclos hidrológicos.
- Representa hábitat de especies de flora y fauna de ecosistema estratégico.
- Sumidero de CO₂.
- Oferta de una variedad de paisajes propicios para avistamiento de aves, investigación científica y ecoturismo.
- Recuperación ambiental mediante la mínima intervención del predio.
- La variedad, y abundancia de especies de flora presentes en el predio permite la dispersión de semillas al entorno, por viento y aves.

7. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS

El Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones –GSIR, mediante correo electrónico de fecha 06 de febrero de 2017 informó que el predio "El Laurel" no se traslapa con áreas protegidas públicas, Títulos Mineros o áreas de solicitud minera. Sin embargo, este se traslapa con área disponible en Hidrocarburos de acuerdo con shape de la Agencia Nacional de Hidrocarburos Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH - octubre 2016).

Por lo anterior, corresponde aclarar que es viable continuar con el registro del predio dado que según la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH las áreas disponibles: "(...) no han sido objeto de asignación, de manera que sobre ellas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado respuesta (...)"

CONCEPTO

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –Reglamentación-, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez revisado y analizado el expediente RNSC 167-16, con la información cartográfica suministrada y la obtenida en la visita técnica se considera **VIABLE** el registro de 3 ha con 9.686 m² del área total del predio denominado "El Laurel" como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL LAUREL".

Dadas las condiciones que anteceden se recomienda:

¹ Fuente: <http://www.anh.gov.co/Asignacion-de-areas/Paginas/Mapa-de-tierras.aspx>.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL LAUREL" RNSC167-16**

- *Elaborar el plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos de conservación.*
- *Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar actividades de mantenimiento al interior del predio (...)*.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos técnicos, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar el predio denominado "El Laurel", inscrito bajo el folio de matrícula No. 152-69712, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL LAUREL", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

Que en concordancia con lo expuesto, se deberá tener en cuenta que una vez las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, son incorporadas al Registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, éstas pasan a conformar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conforme con el artículo 2.2.2.1.2.1.², por ende son consideradas como determinantes ambientales en virtud del artículo 2.2.2.1.2.10.³, y en tal sentido no podrán ser desconocidas por los entes territoriales en la planificación ordenamiento ambiental del territorio.

En mérito de lo expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL LAUREL", una extensión superficial de tres hectáreas con nueve mil seiscientos ochenta y seis metros cuadrados (3 Ha 9686 m²), a favor del predio denominado "El Laurel", inscrito bajo el folio de matrícula No. 152-69712, ubicado en la vereda Chinia del municipio de Fómez, departamento de Cundinamarca, de propiedad del señor **ISMAEL FLOREZ RODRIGUEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.016.564, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL LAUREL" se proponen:

Objetivo General

Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar y conservar la diversidad biológica de la RNSC "EL LAUREL", garantizando la conectividad de la muestra ecosistémica representativa de Bosque Húmedo Montano Bajo presente en el predio.

² **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.1. Áreas protegidas del SINAP.** Las categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP son: (...) Áreas Protegidas Privadas:
g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...).

³ **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.10. Determinantes ambientales.** La reserva, alinderación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley (...).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL LAUREL" RNSC167-16**

Objetivos específicos

- Preservar las condiciones naturales del ecosistema de Bosque Húmedo Montano Bajo presente en el predio.
- Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies de fauna y flora que habitan la reserva y su zona de influencia.
- Conservar la capacidad productiva del ecosistema natural en proceso de restauración ecológica.
- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes.
- Mantener las coberturas naturales vegetales y aquellas en proceso de restauración ecológica de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales que se encuentran al interior del predio así como prevenir y controlar la erosión y la sedimentación masivas.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL LAUREL",

ZONA	EXTENSIÓN (ha)	PORCENTAJE (%)
Conservación	2,3613	59,50
Agrosistemas	1,5109	38,07
Uso Intensivo e Infraestructura	0,0963	2,43
TOTAL	3,9686	100

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL LAUREL" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación Ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.

SD

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL LAUREL" RNSC167-16**

- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y organización comunitaria.
- Habitación permanente.

ARTÍCULO QUINTO: Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil son áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, en virtud de los artículos 2.2.2.1.2.1. y 2.2.2.1.2.10., del Decreto 1076 de 2015. Por tal razón no podrá desconocerse su calidad de determinante ambiental en la planificación del territorio por parte del Municipio de Fómeque (Cundinamarca) y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, el beneficiario del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Cundinamarca, la Corporación Autónoma Regional del Guavio CORPOGUAVIO y Alcaldía Municipal de Fómeque, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la **FUNDACIÓN SABANAS** identificada con NIT. 823.000.915-1, a través de su representante legal el señor **EMIRO MONTERROZA ORTEGA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.515.459, fundación que obra en calidad de apoderada del señor **ISMAEL FLOREZ RODRIGUEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.016.564, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL LAUREL", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

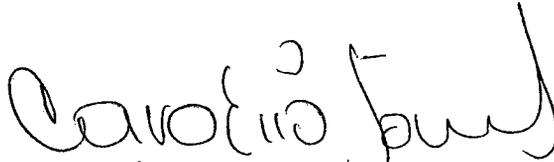
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL LAUREL" RNSC167-16**

fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA - SGM

Concepto Técnico: Stefania Pineda Castro – Administradora Ambiental GTEA - SGM

Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA - SGM

Expediente: RNSC 167-16 EL LAUREL

